ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, esta dependencia procede a realizar los estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir el Municipio de Zarzal – Valle.

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. JUSTIFICACIÓN.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y obliga a adoptar medidas eficaces frente a situaciones de vulnerabilidad en la que la vida, la salud, la educación, son primordiales y son protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos priorizando siempre el interés superior del niño. En este mismo sentido, Artículo 45 de la Constitución Política presenta que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

El Ministerio de Protección Social mediante la ley 1098 de 2006 señala las medidas procesales y sustantivas para la protección de derechos, estas vistas en el código de Infancia y la adolescencia, siendo este el marco rector para que los entes Gubernamentales y territoriales desarrollen las estrategias que permitan que la población en mención cuente con total protección, así mismo como es deber del Estado el desarrollo de políticas públicas que atiendan las problemáticas en términos de garantizar a los menores y adolescentes calidad de vida y un ambiente sano para su crecimiento y formación.

En aquellos casos en los que la autoridad administrativa competente evidencie vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el municipio de Zarzal Valle del Cauca estos deberán otorgar atención inmediata bajo la medida de restablecimiento de derechos siendo retirados de su núcleo familiar o red de apoyo; por consiguiente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar señala que es responsabilidad de las autoridades municipales definir la instancia responsable del programa al interior de la entidad territorial. Suministrar a las familias y operadores, los registros y demás condiciones indispensables para la implementación y desarrollo de la modalidad y realizar control periódico sobre el manejo de los mismo. Firmar los acuerdos y convenios necesarios con otros entes territoriales, con el fin de lograr la cobertura.

En el municipio de Zarzal, Valle del Cauca se evidencia la necesidad permanente de contar con un servicio especializado de Hogar de paso Sub-modalidad Familiar, que permita la ubicación inicial y transitoria de niños, niñas y adolescentes que, por orden de autoridad administrativa competente, deban ser separados temporalmente de su entorno familiar de origen. Dada la situación actual del municipio, dentro de su Plan de Desarrollo 2024-2027 tiene contemplado en el sector "GOBIERNO TERRITORIAL", programa "FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA" igualmente en su Plan Anual de Adquisiciones 2026, , adoptado mediante Resolución 100.03.05.002 de 05 enero de 2026, se tiene programado contratar los servicios de una persona natural o jurídica que forme parte de la red de Hogares de Paso organizada en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de garantizar la atención y cuidado que requieren los niños, niñas y adolescentes en condición de inobservancia, amenaza o vulneración del municipio, la cual está codificada así:

Códigos UNSPSC	Descripción
94132001	Servicios de defensa de los derechos a los niños

En este sentido, se da cumplimiento al marco normatido en el ente territorial en la aplicación de la ley 1098 DE 2006, al compilar esfuerzos desde el ente territorial para garantizar el derecho de los menores teniendo claridad que se ha definido como medida el Hogar de Paso – Familia la estancia temporal en una familia debidamente seleccionada y certificada por el ICBF con el fin de restablecer sus derechos inmediatamente.

En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código.

Dentro del proceso de descentralización administrativa en Colombia, la necesidad de diseñar medidas coherentes para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, involucra a todas las autoridades tanto nacionales como territoriales, por tal razón, la ley ha asignado a Alcaldes y Gobernadores, la responsabilidad de crear los Hogares de Paso y la Red de Hogares de Paso, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

Cuando en un municipio determinado no existan familias que estén dispuestas a acoger voluntariamente a niños, niñas y adolescentes con medida de restablecimiento de derechos, o cuando aquellas que estén dispuestas a hacerlo no cumplen con los requisitos, es necesario recurrir a la cooperación de los municipios vecinos para lograr la protección inmediata de estos últimos.

Los Gobernadores, alcaldes y la autoridad competente de los territorios indígenas, deben desarrollar estrategias para la conformación de Redes de Hogares de Paso, de manera que se compartan servicios con otros municipios cercanos o adyacentes, o se obtenga financiación o cofinanciación del servicio por parte de las Gobernaciones correspondientes.

El ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, define los presentes Lineamientos Técnico-Administrativos para la organización de los Hogares de Paso para en los Distritos, Municipios y Territorios Indígenas del territorio nacional para contribuir con la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, así este por medio de este se brindará la atención integral a los niñas, niños y adolescentes entre los cero (0) y diecisiete (17) años, con sus derechos amenazados y/o vulnerados, cabe resaltar que su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente 3 debe decretar otra medida de protección (Ley 1098 de 2006, Art. 57).

Se precisa que actualmente la Fundación ONG LA RED cuenta con "licencia de funcionamiento renovada por el término de dos (2) años, del 3 de septiembre de 2025 al 2 de septiembre de 2027, para prestar el servicio en la modalidad Hogar de paso submodalidad familia en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en el departamento valle del cauca", la cual es otorgada por la oficina de aseguramiento a la calidad del instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF, mediante Resolución No. 5030 del 3 de septiembre de 2025.

1.2. LA NECESIDAD.

La inexistencia de una capacidad institucional directa suficiente para la atención especializada, individualizada y continua de niños, niñas y adolescentes en aquellas situaciones en las que se identifica la vulneración de derechos hace imprescindible la contratación de un operador idóneo, que garantice condiciones de cuidado, protección, acompañamiento psicosocial y restablecimiento de derechos, conforme a los lineamientos técnicos, estándares de calidad y modelos de atención definidos en las guías operativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por tanto, el Municipio de Zarzal Valle del Cauca debe dar cumplimiento a la normatividad vigente y las disposiciones emitidas por la Comisaría de Familia dada la ley 1098 de 2006.

En este contexto, se puede mencionar que la normatividad colombiana se actualiza constantemente en torno a la protección de los NNA por tanto se mejora la estructura de las Comisarías de Familia brindando de esta manera especial atención profesional evitando que la población en mención sea víctima de violencia en el contexto familiar como lo señala el art. 4, numeral 7 de la ley 2126 de 2021: Conforme a los parámetros internacionales en la materia, la actuación de las Comisarías de Familia deberá garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes integrantes de la familia, entendidos como universales, prevalentes e interdependientes."

Para la Alcaldía de Zarzal es importante contar con este recurso porque a través de él, se le puede brindar la comodidad de un hogar sustituto en el cual los niños tengan la tranquilidad para recuperar la paz interior y puedan seguir caminos de bien para la sociedad, ayudando a las instituciones jurídicas a llevar los procesos de los menores de la mejor forma posible. Que la Ley 1098 ha fortalecido las Comisarías de Familia dentro de todos los municipios de Colombia para que existan más garantías para todos los niños, niñas y adolescente, pero para cumplir con los requisitos de proteger a los niños, niñas y adolescentes, es necesario contar con el hogar sustituto que ofrezca una oportunidad a estos niños de subsanar las condiciones desfavorables en las que los adultos los tenían sometidos y volver a un hogar lleno de armonía y paz en donde se pueda desarrollar íntegramente.

El Municipio debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio evitando en lo posible que los menores presenten riesgos de desprotección, revictimización así mismo velar porque la modalidad de atención facilite un entorno familiar, protector y adecuado especialmente en niños en primera infancia contando con las comodidades en dotación, alimentación, atención de profesionales, suministro de herramientas de estimulación y juego.

El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del estado en su conjunto a través de las autoridades, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgos o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el sistema nacional de bienestar familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

La ley 1098 de 2006 en su artículo 59 (código de la infancia y la adolescencia) define la ubicación en hogar sustituto como "una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen, es una medida provisional para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, conformado por familias de la comunidad, debidamente seleccionadas, que en forma voluntaria acogen transitoriamente a un menor de edad desprotegido, para proporcionarle afecto, seguridad y todos los cuidados necesarios para su desarrollo.

Este programa debe cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados en el lineamiento técnico administrativo de hogares sustitutos, aprobados mediante resolución No. 5930 del 27 de diciembre de 2010, El objetivo principal de los hogares sustitutos es "Garantizar a los niños, niñas adolescentes el restablecimiento y cumplimiento de sus derechos, proporcionándoles protección integral en condiciones, favorables, mediante un ambiente familiar sustituto, que facilite su proceso de desarrollo personal, familiar y social que permita superar la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

Así El Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, busca satisfacer la necesidad, ya que el Municipio, para el cumplimiento no solo de la norma legal y de su misión institucional, sino además, de la misión encomendada por la Constitución Nacional en su artículo 44 sobre los derechos fundamentales de los niños; a partir de la construcción de la Política de Infancia y Adolescencia en el Municipio de Zarzal, donde se evidencia que la problemática con mayor número de casos atendidos es el maltrato infantil (maltrato físico, sicológico, abuso sexual, negligencia y abandono entre otros), maltrato que según datos estadísticos y de acuerdo a lo señalado por la ley 1098 de 2006, se encuentra agenciado por padres, madres y cuidadores, por lo que se requiere garantizar los derechos de los NNA por parte del Estado Colombiano.

De acuerdo a lo anterior, el Municipio de Zarzal, determina la necesidad de dar solución a esta problemática con el proyecto de Protección, restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, donde se pretende contratar con una persona natural o jurídica, que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la Modalidad Hogar de Paso, servicio de atención familiar para la atención de niños, niñas y adolescentes entre los cero (0) años a los diecisiete (17) años de edad con derechos amenazados y/o vulnerados, ya que el Municipio de Zarzal no cuenta con hogar de paso

1.3. PROYECTO QUE SUSTENTA LA CONTRATACIÓN:

Esta contratación se atiende con recursos del presupuesto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA radicado en el Banco de Proyectos bajo el No BPIN 2024768950011

1.4. DISPONIBILIDAD DE PERSONAL:

De acuerdo con la la Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio de Zarzal, en la entidad no existe personal de planta disponible e incluso con la formación y experiencia para desarrollar las actividades planteadas para satisfacer en este estudio; razón por la cual es necesario contratar a una persona natural o jurídica, que esté en condición e idoneidad de prestar los servicios que se requieren.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE AMENAZA O VULNERACIÓN CON MEDIDA DE UBICACIÓN INICIAL MODALIDAD HOGAR DE PASO (SUBMODALIDAD FAMILIAR), DICTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DETERMINADOS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL.

ESPECIFICACIONES:

2.1.1 DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero.

2.1.2 VALOR: El valor para el contrato será la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($17.850.000) M/CTE

2.1.3 RESTRICCIONES DE ATENCIÓN: De acuerdo con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en numeral 4.1.1 "Se recomienda no ubicar niñas, niños o adolescentes menores de 14 años en conflicto con la ley, ni que presenten consumo de sustancias psicoactivas o que se encuentren bajo sus efectos. En estos casos, la autoridad administrativa activará la ruta en salud, de acuerdo con los criterios establecidos en el lineamiento técnico de ruta de actuaciones".

2.1.4 DURACIÓN DE ATENCIÓN: Si existiera atención de NNA, se realizará la ubicación en la familia de acogida, la cual es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder los diez (10) días calendario.

2.1.5 Es importante tener en cuenta que la modalidad responde a una atención de 24 horas, 7 días a la semana, para la ubicación de NNA, en una familia de la red de Hogares de Paso en el Valle del Cauca, organizadas en el departamento, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. (Manual Operativo Modalidades y Servicios para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Procesos de Restablecimiento de Derechos. MO3.P).

PARAGRAFO: Disponibilidad del servicio sin atención: Cuando no haya atención de menores de edad, se contará con disponibilidad del servicio en un porcentaje del 70% del valor del cupo por cada día calendario.

2.1.2.3: COBRO DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO: como mínimo se deben contratar 3 cupos al mes, si se hace uso del servicio se discriminará de la siguiente manera,

DESCRIPCION	VALOR
Atención por 10 días calendario por NNA	$1.190.000
Disponibilidad por cupo	$ 833.000

Nota: El número de cupos disponibles por mes es de tres (3) cupos.

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE USUARIOS POR CINCO MESES	VALOR ATENCION POR 10 DIAS CALENDARIO	VALOR TOTAL
Niños, niñas, adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración con medida de colocación familiar transitoria	UND	15	$1.190.000	$17.850.000

Disponibilidad del servicio sin atención: Cuando no haya atención de una niñas, niños y adolescentes, se contará con disponibilidad del servicio en un porcentaje del 70% del valor del cupo por cada día calendario.

Para la atención de un menor durante el lapso de diez (10) días calendario se deben garantizar los siguientes servicios:

1) Asistencia Psicológica
2) Asistencia Trabajador(a) social
3) Asistencia Nutricionista/dietista
4) Personal de Apoyo al cuidado (cuidadora) niño (a): manipulación de alimentos, cuidado, atención integral, - Con Disponibilidad.
5) Complemento nutricional: (ciclo de edad por atención) por niño (a), que consiste en desayuno, almuerzo, cena y 2 refrigerios de conformidad con los lineamientos del ICBF.
6) Elementos de uso personal: Jabón, cepillo dental, seda dental, peinilla o cepillo, toallas higiénicas, seda dental, desodorante, máquina de afeitar.

7) Elementos de uso común: Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, cepillo y betún para zapatos, pañitos húmedos. Todo esto deberá ser suministrado de conformidad con los lineamientos del ICBF.
8) Alquiler dotación para ubicación inicial por niño permanente: Cama o cuna con juego de tablas completo con colchón, almohada, Caucho protector colchón, funda, sábana y sobre sábana, Cobija, Cómoda o armario, Ventilador.
9) Dotación para ubicación inicial por niño - consumible: Sudadera, Camiseta, Toalla, Chanclas, Ropa Interior, Medias, Pijama, Tenis. Según lineamiento.
10) Alquiler dotación lúdica:

a) ***Objeto de estimulación:*** Rollos de espuma, títeres, pelotas de espuma, sonajeros, láminas, muñecos o animales con pito, figuras en espuma o caucho.
b) ***Implementos deportivos:*** Pelotas, raquetas de pingpong, balones de fútbol, basquetbol, voleibol, balones suaves.
c) ***Juegos de mesa:*** Loterías, dominós, ajedrez, parqués.
d) ***Juegos de armar:*** Bloques de encajar grandes y pequeños, rompecabezas.
e) ***Juguetes para desempeñar roles.*** Muñecos de caucho, trapo, peluche.
f) ***Juguetes para imitar oficios:*** Máquinas de coser, vajillas, estufas, ollas, herramientas de construcción, equipo médico, carros, volquetas, aviones, helicópteros, barcos, trenes, motocicletas, bicicletas.
g) ***Instrumentos musicales:*** Guitarra, órgano, tambor, maracas, marimba, flautas, dulzaina, discos compactos.
h) Juegos para el desarrollo del pensamiento: Sudoku, cubos lógicos, rompecabezas, lego, rummy Q.
i) ***Medios audio visuales:*** Reproductor de discos compactos, reproductor de películas en DVD, proyector, televisor.
j) ***Dotación escolar:*** Lápiz, lapicero cuaderno, borrados, sacapuntas, regla, colores, compas, hojas de block

Disponibilidad del servicio sin atención: Cuando no haya atención de menores de edad, se contará con disponibilidad del servicio en un porcentaje del 70% del valor del cupo por cada día calendario.

2.1.1. FORMA DE PAGO: La anterior cifra será pagada por el municipio de Zarzal, mediante Actas Parciales y/o Final, previo cumplimiento de los requisitos e informe del supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO: CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO: Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado, se sujetará al PAC del Municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista del mes inmediatamente anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: El cupo promedio de atención por mes es de TRES (3), el cual se pagará teniendo en cuenta el número efectivo de niños atendidos el cual corresponde a $1.190.000 equivalente al 100%; en caso de no tener atención de menores de edad, se realizará el pago del 70% por disponibilidad el cual corresponde a $833.000 por cupo. Los casos de atención diferencial previstos en el numeral 4.2 de este estudio –primera infancia con prescripción médica y usuarios que requieran hospitalización o atención médica permanente– se liquidarán a razón de dos (2) cupos por usuario, previa acreditación del respectivo soporte médico. En los casos de atención a bebés entre 0 y 2,5 años de edad que cuenten con prescripción médica de leche especializada o medicamentos formulados, así como en situaciones que impliquen hospitalización o atención médica especializada, se reconocerá un cobro equivalente a dos (2) cupos de atención, debido a los mayores costos asociados a estos cuidados especiales.

2.1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de Zarzal –Valle.

2.1.5. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 61 de ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

2.1.6. ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR:

1) Garantizar el suministro de la alimentación balanceada (desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios a.m. y p.m.).
2) Fortalecer las prácticas saludables en nutrición, higiene y autocuidado.
3) Brindar un ambiente físico, higiénico, seguro y estimulante.
4) Brindar los cuidados y el acompañamiento afectivo por parte de la cuidadora y su sistema familiar, garantizando un ambiente familiar afectuoso para los niños, niñas y/o adolescentes que ingresan al servicio.
5) Promover los valores y el desarrollo de habilidades sociales, según el ciclo vital de los niños, niñas y adolescentes.
6) Promover una dinámica relacional que favorezca la escucha, la participación y la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en las actividades de la familia.
7) Realizar actividades cotidianas que permitan la ocupación sana del tiempo libre según intereses, habilidades y etapa del ciclo vital.
8) Garantizar el acceso a la información.
9) Promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.
10) Orientar a los niños, niñas y adolescentes para que identifiquen y afronten situaciones de riesgo.
11) Entregar oportunamente la dotación de ropa de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
12) Brindar la dotación de los implementos de aseo personales y colectivos necesarios durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el hogar.
13) Informar a los niños, niñas y adolescentes sobre su situación actual, por qué se encuentran en el programa y su proceso a seguir.
14) Llevar a cabo alianzas con otros actores del sistema para favorecer el ejercicio de los derechos y mejorar la calidad de la atención.
15) Brindar un óptimo servicio de hospedaje y atención Familiar a los niños, niñas y adolescentes durante el tiempo de permanencia en la modalidad, según los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como ente rector y protector de la Primera Infancia, la niñez, la adolescencia y la juventud en el territorio nacional.
16) Velar por que se dé un efectivo acceso a bienes y servicios a los niños, niñas y/o adolescentes vinculados a la Modalidad Hogar de Paso, en los diferentes Hogares de Paso – Servicio de Atención Familiar ubicados en el Valle del Cauca.
17) Demás actividades que requiera el supervisor del Contrato

2.1.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 199 y el Artículo 19 del Decreto 2150 de 1995, los siguientes: **1)** Elaborar el informe parcial de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. 2**).** Mantener al día el pago de la seguridad social. 3**)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. 4**)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 5**)**. Atender las sugerencias del supervisor asignado.

2.1.8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son deberes del CONTRATANTE además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1).** Pagar el precio convenido en el presente contrato. **2).** Suministrar y permitir el acceso a la información requerida por el contratista, de manera oportuna, **3).** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **4).** Facilitar todos los medios, físicos, electrónicos y logísticos, así mismo los insumos necesarios para desarrollar las distintas actividades previstas en los estudios previos y que se precisarán en el contrato y **5).** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios del MUNICIPIO.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato a celebrar será un contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y atendiendo la naturaleza del objeto, la idoneidad requerida y el carácter especializado del servicio, la modalidad de selección procedente es contratación directa, bajo la causal de prestación de servicios sociales

3.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El presente estudio previo se formula en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, con el propósito de sustentar jurídica y normativamente la necesidad de contratar la prestación de servicios para brindar protección y el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración, principalmente se enmarca en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Esta contratación se sustenta en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en especial en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015.estableció:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contrata-ción directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Este es un contrato de prestación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto le es aplicable la modalidad de contratación directa.

Según lo afirma la Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

"Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas".

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas, celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Resolución No. 10364 DE 2019 que modifica el Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; "*En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo.*"
Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del decreto 1082 de 2015, Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado para el contrato será la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($17.850.000) MCTE.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR: El valor estimado del contrato que se desprende del estudio realizado, está justificado en el tipo de servicio y actividades a ejecutar, en el perfil que debe tener el contratista en cuanto a conocimiento, formación académica y experiencia; así mismo, se consideran el plazo de duración de este y los precios del mercado para este tipo de servicios en el sector público.

PARAGRAFO PRIMERO: el valor se discriminará la de la siguiente forma:

Descripción	Unidad / Días	Valor Día	Valor Total 10 días de atención (100%)	Valor Total Disponibilidad 8 días (70%)
1. Talento Humano.				
1.1. Coordinador General – Administrador.	1	60.000	60.000	60.000
1.2. Psicólogo (a).	1	60.000	60.000	60.000
1.3. Trabajador(a) social.	1	60.000	60.000	60.000
1.4. Nutricionista dietista.	1	60.000	60.000	60.000
1.5. Auxiliar Administrativo (a).	1	40.000	40.000	40.000
1.6. Personal de Apoyo al cuidado (cuidadora) por niño (a): manipulación de alimentos, cuidado, atención integral, - con Disponibilidad.	10	28.500	285.000	285.000
Sub Total Componente 1:			**565.000**	**565.000**
2. Componente Nutricional.				
2.1. Complemento nutricional: (ciclo de edad por atención) por niño (a), que consiste en desayuno, almuerzo, cena y 2 refrigerios de conformidad con los lineamientos del ICBF.	10	14.800	148.000	-
Sub Total Componente 2:			**148.000**	-
3. Componente de Dotación.				
3.1. Elementos de uso personal: Jabón, cepillo dental, seda dental, peinilla o cepillo, toallas higiénicas, seda dental, desodorante, máquina de afeitar.	1	27.000	27.000	-
3.2. Elementos de uso común: Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, cepillo y betún para zapatos, pañitos húmedos. Todo esto deberá ser suministrado de conformidad con los lineamientos del ICBF.	1	27.000	27.000	-
3.3. Alquiler dotación para ubicación inicial por niño permanente: Cama o cuna con juego de tablas completo con colchón, almohada, Caucho protector colchón, funda, sábana y sobre sábana, Cobija, Cómoda o armario, Ventilador	1	39.500	39.500	39.500
3.4. Alquiler dotación lúdico:	1	39.500	39.500	39.500
3.4.1. Objeto de estimulación: Rollos de espuma, títeres, pelotas de espuma, sonajeros, láminas, muñecos o animales con pito, figuras en espuma o caucho.				
3.4.2. Implementos deportivos: Pelotas, raquetas de pingpong, balones de fútbol, basquetbol, voleibol, balones suaves.				
3.4.3. Juegos de mesa: Loterías, dominós, ajedrez, parqués.				

Descripción	Unidad / Días	Valor Día	Valor Total 10 días de atención (100%)	Valor Total Disponibilidad 8 días (70%)
3.4.4. Juegos de armar: Bloques de encajar grandes y pequeños, rompecabezas.				
3.4.5. Juguetes para desempeñar roles. Muñecos de caucho, trapo, peluche.				
3.4.6. Juguetes para imitar oficios: Máquinas de coser, vajillas, estufas, ollas, herramientas de construcción, equipo médico, carros, volquetas, aviones, helicópteros, barcos, trenes, motocicletas, bicicletas.				
3.4.7. Instrumentos musicales: Guitarra, órgano, tambor, maracas, marimba, flautas, dulzaina, discos compactos.				
3.4.8. Juegos para el desarrollo del pensamiento: Sudoku, cubos lógicos, rompecabezas, lego, rummy Q.				
3.4.9. Medios audio visuales: Reproductor de discos compactos, reproductor de películas en DVD, proyector, televisor.				
3.4.10. Dotación escolar: lápiz, lapicero, cuaderno, borrador, saca puntas, regla, colores, compas, hojas de blok.				
3.5. Dotación para ubicación inicial por niño - consumible: Sudadera, Camiseta, Cobija, Toalla, Chanclas, Ropa Interior, Medias, Pijama, Tenis. Según lineamiento.	1	155.000	155.000	-
Subtotal Componente 3:			**288.000**	**79.000**
4. Componente de Gastos Operativos Generales.				
Gastos Operativos Generales: Elementos de aseo. Detergente, Límpido, Limpiones, Bolsas de Basura, entre otros	1	18.500	18.500	18.500
Sub Total Componente 4:			**18.500**	**18.500**
5. Componente de Visitas de Seguimiento.				
Visitas de Seguimiento: Valoración y cualificación por parte del Personal de Talento Humano.	1	20.500	20.500	20.500
Sub Total Componente 5:			**20.500**	**20.500**
6. Componente Gastos Administrativos.				
Gastos Administrativos: Talento humano: (Financiero, administrativo y jurídico), papelería, Transporte, entre otros.	1	150.000	150.000	150.000
Sub Total Componente 6:			**150.000**	**150.000**
Gran Total			**1.190.000**	**833.000**

PARAGRAFO SEGUNDO: En relación con los costos asociados a la atención en la Modalidad Hogar de Paso – Familia, se precisa que los bebés y niños en primera infancia, de cero (0) a dos coma cinco (2,5) años de edad, que cuenten con prescripción médica de leche o de fórmulas lácteas especiales, o de medicamentos, lo mismo que los usuarios que por indicación médica deban ser hospitalizados o requieran atención en salud permanente en un establecimiento habilitado, generarán un cobro equivalente a dos (2) cupos de atención. Este reconocimiento opera únicamente cuando la condición conste en la orden o fórmula médica correspondiente, cuyo soporte reposará en el expediente de ejecución para verificación del supervisor del contrato.

El esquema de costos de la modalidad está calculado sobre una atención estándar, que corresponde al promedio de los usuarios. La realidad del cuidado no siempre coincide con ese promedio. Cuando el beneficiario es un niño de primera infancia con fórmula o medicación prescrita, o una persona que cursa

una hospitalización o requiere manejo clínico continuo, el hogar cuidador asume un esfuerzo asistencial y un gasto que exceden el cupo ordinario. No se trata de un cobro caprichoso ni de un doble pago por el mismo usuario, sino del reconocimiento del mayor costo real que esa atención diferencial impone para poder prestarse con dignidad y seguridad.

Ese tratamiento diferenciado se apoya en el interés superior y en la prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (artículo 44 de la Constitución Política; artículos 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006), y de manera reforzada en el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 ubica en esa etapa –de los cero (0) a los seis (6) años– a los usuarios aquí referidos y reconoce como impostergables, entre otros, la atención en salud y la nutrición; en la misma línea, la Ley 1804 de 2016 estableció la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. A esos mandatos se añaden los estándares técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –el Manual Operativo Modalidades y Servicios (MO3.P) y la Resolución No. 10364 de 2019–, que imponen una atención especializada y con enfoque diferencial para quienes presentan estas condiciones. Proveerla en debida forma exige, como es apenas lógico, disponer de los recursos que ella consume.

El mayor costo de estas atenciones no es una estimación abstracta, pues se concreta en factores verificables como los siguientes:

- Consumo constante de fórmulas lácteas especializadas, medicamentos y suplementos nutricionales de prescripción médica.
- Mayor frecuencia de controles médicos y seguimiento clínico.
- Dedicación intensiva y vigilancia permanente por parte del cuidador o del personal responsable.
- Costos asociados a traslados, hospitalización, insumos médicos y apoyo profesional especializado.
- Reducción de la capacidad del hogar para atender de manera simultánea a otros usuarios, dada la mayor demanda de tiempo y cuidado.

El cobro equivalente a dos (2) cupos no eleva el valor unitario del cupo ni el presupuesto total del proceso. Opera dentro del techo presupuestal fijado y significa, sencillamente, que una atención de mayor costo consume una porción mayor de los recursos disponibles, con la consiguiente liberación de los saldos no ejecutados a favor del Municipio, conforme a los parágrafos siguientes. Vista así, la medida desarrolla los principios de planeación y economía propios de la contratación estatal (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y preserva el equilibrio económico del contrato, al hacer corresponder el pago con el costo efectivamente asumido en la prestación.

Con ese propósito, y en favor de una población que el ordenamiento reconoce como titular de protección prevalente, el reconocimiento de dos (2) cupos en los casos aquí descritos permite cubrir el costo real de los cuidados especiales sin trasladar esa carga a la calidad del servicio ni a la sostenibilidad de la modalidad.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de no haber atención en dicho tiempo (8 días hábiles), la Alcaldía de Zarzal – Valle del Cauca, ***pagará la DISPONIBILIDAD del servicio, equivalente al 70% del valor del cupo.***

PARAGRAFO CUARTO: En todo caso, se trabajará hasta agotar el recurso disponible que tiene el Municipio de Zarzal – Valle del Cauca y en caso de no agotarse al término del tiempo de ejecución del contrato, se cancelará a la Fundación el 70% sobre el valor de **$1.190.000 cupo/NNA** por la disponibilidad del servicio por cupo permanente, es decir, la **Disponibilidad tendrá un valor de $833.000 cupo/NNA** de acuerdo al tiempo estipulado de atención en el Lineamiento y los recursos que sobren, se liberarán a favor del Municipio. El anterior valor determina los servicios para los NNA que requieran el servicio de atención Familia de la Modalidad de Hogar de Paso.

4.3. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contrato será atendido con el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2026 así:

CODIGO	DENOMINACIÓN APROPIACION	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009	Iniciativas para la promoción de la convivencia implementadas	1.2.4.3.04	$17.850.000

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Este contrato se rige por lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015. **"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Por lo anterior en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

Ahora bien, por medio de la Ley 1098 de 2006, mejor conocida como la Ley de Infancia y adolescencia, se permitió la creación en Colombia los Hogares de Paso, como una modalidad de atención inmediata y transitoria para la ubicación inmediata de los niños, niñas y adolescentes, con familias que forman parte de la red de hogares de paso, dentro del marco del Capítulo II que trata de las medidas de Restablecimiento de derechos de los menores.

En concordancia con el marco nacional del ICBF, procede esta medida de restablecimiento de derechos de manera provisional, cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, en los cuales serán atendidos las 24 horas del día, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.

Así mismo, los hogares de paso se pueden organizar dependiendo de la capacidad de atención a los niños, las niñas o adolescentes.

La persona jurídica debe tener licencia de funcionamiento vigente y cumplir con la Resolución No. 10364 DE 2019 que modifica el Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

6.1. La tipificación del servicio, le es aplicable la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y demás reglamentaciones pertinentes.

6.2. Dada la naturaleza de los servicios a contratar se estima como único riesgo previsible el incumplimiento del contrato, riesgo que se tipifica como técnico y se asigna al Contratista.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando los servicios prestados por el contratista no se ajustan a las exigencias técnicas dadas por el contrato o el ordenamiento jurídico. (Ausencia de calidad).	Detrimento económico para la entidad, baja calidad en la prestación de los servicios a la comunidad y procedimientos no ajustados al ordenamiento legal.	Improbable	Menor	Medio	Medio
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista no cumple con las obligaciones adquiridas en el contrato (incumplimiento parcial, total o tardío)	Detrimento económico para la entidad, baja calidad en la prestación de los servicios a la comunidad y metas no cumplidas	Improbable	Menor	Medio	Medio
3	Específico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias poscontractuales (liquidación)	Raro	Insignificante	Bajo	Bajo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Verificación de la calidad del servicio en la ejecución del contrato.	Improbable	Menor	Menor	Si	Secretaria de Gobierno, CSC	Revisión permanente de las exigencias técnicas del contrato a fin de garantizar la calidad del servicio por parte del contratista	Cada vez que se presente la necesidad.
2	CONTRATISTA	Verificación permanente de la debida ejecución del contrato.	Improbable	Menor	Menor	Si	Secretaria de Gobierno, CSC	Verificación permanente mediante una confrontación de lo contratado frente a lo ejecutado.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	ENTIDAD	Identificar detalladamente la necesidad a satisfacer y los servicios a requerir.	Raro	Menor	Bajo	SI	Secretaria de Gobierno, CSC	Verificación que el objeto del contrato se enfoque al cumplimiento de las metas trazadas en la etapa previa.	Cada vez que se presente la necesidad.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria; según se desprende del **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** Del decreto 1082 de 2015; que textualmente *exigencia garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.",* por lo tanto, en este caso y por la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza de este, la Entidad NO considera necesario exigir póliza de garantía única al Contratista.

8. ESTUDIO DEL SECTOR

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 del 2015 y dando aplicación al manual guía de Colombia Compra Eficiente identificado con el G-EES-02, se procede a hacer un estudio del sector en los siguientes términos:

RECURSOS REQUERIDOS	
HUMANOS	Se requiere una persona jurídica que cuente con la capacidad administrativa y operativa para ejecutar el contrato, debe contar con el siguiente equipo de trabajo: -Coordinador general-Administrador - Nutricionista-dietista - Psicología. - Trabajador(a) Social -Auxiliar Administrativo(a) -Personal de Apoyo al cuidado (cuidadora) por niño (a): manipulación de alimentos, cuidado, atención integral, - Con Disponibilidad.
TÉCNICOS	El contratista debe contar con los espacios locativos y enseres necesarios para atender a los NNA, que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución No. 10364 de 2019 y debe contar con licencia de funcionamiento vigente expedida por el ICBF, sede Nacional, y tener un servicio de atención de 24 horas del día los 7 días de la semana.
FINANCIEROS	Para satisfacer la necesidad detectada el Municipio de La Zarzal, se considera viable y pertinente seleccionar y adjudicar a un contratista que ofrezca excelentes condiciones técnico-económicas para el desarrollo del objeto contractual, para lo cual se concluye que el valor del presente proceso contractual es de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($17.850.000) M/CTE. Además existe la viabilidad financiera del presupuesto de inversión de la vigencia 2026.

CONDICIONES DE COMPLEJIDAD	
FORMACIÓN	El contratista debe contar con equipo profesional que cuente con la siguiente formación: Coordinador general-Administrador - Nutricionista-dietista - Psicología. - Trabajador(a) Social -Auxiliar Administrativo(a) -Personal de Apoyo al cuidado (cuidadora) por niño (a): manipulación de alimentos, cuidado, atención integral, - Con Disponibilidad.
EXPERIENCIA	El contratista debe contar con una experiencia relacionada, para lo cual deberá suministrar mínimo dos (2) contratos similares al objeto del presente proceso, cuyo valor sea igual o superior al 50% del válor del presupuesto oficial

Análisis de la Oferta:

Para la ejecución de este tipo de servicios, es decir, la realización de actividades técnicas y operativas en la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, existe en el mercado una gran cantidad de personas jurídicas, que les permiten participar en dicho proceso Para realizar el estudio de la oferta y sus condiciones financieras que les permitan la participación en los procesos contractuales el Municipio de Zarzal realiza consultas de los procesos contractuales por los cuales ha surtido este tipo de actividades a contratar entre los cuales encontramos:

NOMBRE DEL CONTRATISTA	NIT / C.C.
FUNDACIÓN DE GESTORES Y FORMULADORES DE PROYECTOS	900936580-2
CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	860005068-3

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

La administración Municipal de Zarzal si ha contratado anteriormente que tienden al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en esta vigencia y en otras anteriores:

No. Contrato	OBJETO	VALOR
130.1907-188 DE 2025.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE AMENAZA O VULNERACIÓN CON MEDIDA DE UBICACIÓN INICIAL MODALIDAD HOGAR DE PASO (SUBMODALIDAD FAMILIAR), DICTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DETERMINADOS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL	$ 9.468.000,00
130.1907-397 DE 2025.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE AMENAZA O VULNERACIÓN CON MEDIDA DE UBICACIÓN INICIAL MODALIDAD HOGAR DE PASO (SUBMODALIDAD FAMILIAR), DICTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DETERMINADOS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL	$ 9.468.000,00

Siendo verificados procesos de contratación anteriores, a través de los cuales se realizó apoyo técnico para el desarrollo de programas tendientes al beneficio de la comunidad, no se observan afectaciones de tipo jurídico, técnico y financiero que pongan en riesgo la ejecución del objeto contractual, mediante la modalidad de contratación directa.

Revisada la página del SECOP, Se evidencia que en otras entidades del Estado de nuestro Estado Colombiano han realizado procesos similares al objeto a contratar, los cuales sirvieron de soporte para el presente análisis de la demanda:

No. Contrato	OBJETO	VALOR
016-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON O SIN DISCAPACIDAD QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS A TRAVÉS DE LA RED DE HOGARES DE PASO MODALIDAD - FAMILIA, CON CENTRO DE OPERATIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y PRESTANDO SERVICIOS ADEMÁS PARA LOS NNA DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y FILANDIA RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL	$14.000.000

No. Contrato	OBJETO	VALOR
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 031 DE 2023 CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.	
MC-VALLEELCERRITO-003-2024	PRESTAR EL SERVICIO A TODO COSTO DE HOGAR DE PASO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE VULNERACION O AMENAZA DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, MIENTRAS SE ADOPTA UNA MEDIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS MISMOS	$30.000.000

Conforme al estudio se estima un valor de cupo de $1.190.000, valor que es relativo puesto que depende de los NNA a atender, días a contratar y experiencia entre otros. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que se calcula una atención promedio de 15 NNA, el Municipio establece un presupuesto de hasta DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($17.850.000) MCTE en este orden de ideas, el valor anteriormente expuesto incluye IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones a los que legalmente haya lugar generados con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución de la prestación del servicio.

Por lo tanto, la presentación de la oferta a la invitación dentro del presente Proceso de Contratación, deberá hacerse de acuerdo al Presupuesto Oficial con el que cuenta el Municipio de Zarzal Valle.

Para satisfacer la necesidad planteada en el presente documento, la administración municipal considera, después de realizar el respectivo análisis, que la misma se puede satisfacer vinculando contractualmente a una persona jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato, con una existencia mayor a dos (2) años, con licencia de funcionamiento vigente y acreditar mínimo dos (2) contratos relacionados o similares con el objeto del presente proceso, cuyo valor sea igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial.

El contratista asumirá en su propuesta todos los impuestos y costos directos e indirectos del contrato, servicios y trabajos necesarios para cumplir el objeto del contrato; gastos legales del contrato, derechos, costos de transportes, papelería, comunicaciones, seguros; salarios, prestaciones sociales, gastos parafiscales, medidas de seguridad, salud ocupacional y cualquier otro costo que de manera directa o indirecta que incida en la ejecución del contrato.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Esta contratación no está cobijada por ningún tipo de acuerdo comercial y trato nacional, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, EL MUNICIPIO DE ZARZAL convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social al presente proceso contractual, al contrato que se derive del mismo, terminación y liquidación.

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP y por tanto corresponderá y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se emanen del municipio de Zarzal Valle del Cauca.

Para constancia se firma el presente estudio en Zarzal Valle, a los 23 días del mes de julio de 2026.

YAKELINE RADA CHAVERRA
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana.
Revisó: Eduardo García Cárdenas- Director Jurídico